



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. –

Proceso:	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	ALEJANDRO MAJORE DOMICO, ADRIANA MARÍA DOMICO DOMICO, WILLIAM DOMICO DOMICO y TANIA LORENA MAJORE DOMICO en nombre propio y en representación de la menor de edad MARIANGEL LÓPEZ MAJORE
Demandado:	NÉSTOR DAVID VALENCIA TAMAYO, RUTH MILENA RUDA TAVERA y la COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A.
Asunto:	Convoca audiencia inicial
Expediente digital:	05001 31 03 001 2023-00021-00
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el proceso de la referencia, encontrándose pendiente de la fijación de la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P. el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1º FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP el día **26 DE NOVIEMBRE DE 2024 a partir de las 9:00 a.m.** La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma que disponga para el momento el Consejo Superior de la Judicatura, para lo que oportunamente se les remitirá el link de acceso.

En aplicación a las regulaciones de las normas citadas (art. 372-7 del Código General del Proceso) cítese a los demandantes y a los demandados para que absuelvan interrogatorios.

Igualmente, se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

1º ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

3º ADVERTIR a las partes que en caso de que no asistan, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes en ese caso se encuentran facultados por ministerio de la ley para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario.

4º ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa

5º ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.

6º ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicará el interrogatorio a las partes, se decretarán las pruebas del proceso y se practicarán en lo posible.

7º ADVERTIR a las partes para que citen con tiempo a los testigos solicitados, peritos y demás solicitados para declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

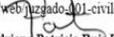
NOTIFIQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

AR